

GAGETA

PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA, ...imp. Amigno del Paie. Colle de PALACIO nom. 8.
En PROVINCIAS. ...En casa de los corresponsales de dicho periodico.

Un número sucito... EN REAL.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR

El Exemo. Sr. Cobernador Vice-Patrono Real, ha resuelto por decreto de hoy la ereccion de la visita de Macapilay en pueblo de aS. Juan, o con jurisdiccion civil y espiritual independiente de su matriz Siquijor del distrito de Cebú.

De órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por juego permitido en hora prohibida en esta provincia.

Casero.

Nicolàs Lao-Poco, de oficio herrero, de estado casado, natural de Chincan, 2 pesos de

Chum-Pueco, id. tendero, soltero, id. de id.,

1 peso de id. Con Loco, id. cargador, id., id. de id., id. id. de id. Chin-Duco, sin oficio, id., id. de Chanchiu, id. id. de id.

Chin-Jayco, id. jornalero, id., id. de Angene,

Vi-Quieco, id. tendero, id., id. de Chincan, id. id. de id.

Cham-Poco, id. jornalero, id., id. de id.; id. id. de id.

Dueño de la lic.

Chin-Yangco, id. tendero, id., id. de id., 5 id. de id.

de orden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 6 de Agosto de 1863 .- J. Luis de Baura.

Relacion de los chinos aprehendidos por juego permitido en hora prohibida en esta provincia. Casero .

Mariano Somes Lim-Engco, nóm. 4719, na-tural de Leongue, 4 pesos de multa.

Jugadores.

Ong-Cayco, núm. 18764, id. de Chincan, 2 id. de id.

Jua-Moco, núm. 18725. id. de Lamua, id. id.

Jo-Jochay núm. 12971, id. de Chincan, id.

Chan-Quiongco, núm. 5245, id. de id., id. id.

Cue-Jayco, 16135, id. de Leongue, id. id. de id.

Lim-Tiongchan, núm. 74, id. id. de id., id. id.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 6 de Agosto de 1863.—J. Luis de Baura.

PARTE BILLTAN.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Agosto de 1863.

Geres de la plaza del Sal Sal Sal Sal Coronel, Te-diente Coronel, D. Manuel Moscoso. — Para San Gabriel. — El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA - Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num 1. Fisila de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria, Oficiales de patratila, núm 10 Sargento para el pasco de los cafermos, num 10.

De érden del Excmo Sr General, Gobernador militar de la isma, - El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de transportes.

Debiendo embarcarse varios individuos de tropa y algunos efectos de medicinas para los puntos del Archipiélago, que a continuación se escresan, se avisa à los capitanes y arràcces que les acomode verificarlos le presenten proposiciones desde hoy en adelante en la referida comisaria, sita en la calle de Magallanes num. 45, de nueve à doce de la mañana, advirtiendo que los contratos se verificarias por sjuste directo.

Puntos para donde se necesitan pasajes.

Leite Antique. Zambales, Camarines Sur. Isla de Negros. Cebú Albay.

Manila 8 de Agosto de 1863. - Antonio Cladela. 3

正具面目图具。

BOTISISTO DEL PUERTO DE MASILA

DEL 6 AL 7 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, bergantin-español, Gravina, de 246 toneladas; su capitan D. Antonio Lapuente, en 15 dias de navegacion, tripulacion 17, con cargamento general de China: consignado a los Sres. Muñoz y Compañia: trae algunas cartas.

De Cagayan, bergantin-goleta nú.n. 115, S. Joaquia, en 18 dias de navegacion, por hiber arribado en Salonague, con 210 tercios de tabaco de a 4 quintales, 49 id. id. de a 2 id. y 320 fardos de id. de coleccion; consignado a Balbino Mauricio; su patron Francisco de Guzman.

De id. goleta num 213. Fidelidad, en 20 dias de

De id., goleta num 213, Fidelidad, en 20 dias de navegacion, por haber arribido en la Isla Baboyanes, por los malos tiempos, con 386 tercios de tubaco, de a 4 por los malos tiempos, con 386 tercios de tabaco, de à 4 quintales, 41 id. id. de à 2 id. y 305 id. de colecciones: consignado à D. Balbino Mauricio; su patron Leon Garay

tron Leon Garay

De id., hergantio num. 34, Viejo Lepanto, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en Salomague, con 411 tercios de à 4 quintales de tabaco, 90 idem de à 2 id. y 200 id. de coleccion: consignado à Don Narciso Padilla; su patron Nicolàs José.

De id., id. goleta num. 162, Genoveva, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en la Isla Buboyanes, con 346 tercios de à 4 quintales de tabaco, 40 idem de à 2 id. y 160 id. de colecciones: consignado à D. Balbino Mauricio; su patron Pedro Arroyo.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi en Alway, bergantin núm. 5, Apolo; su patron D. Grégorio Dayon.

Para Ibejay en Capiz, id. goleta núm. 128, Paz (a) Alpes; su patron Miguel Vazquez.

Para Tacloban en Leite, id. id. núm. 47 Luisa Fernanda; su patron Aniceto Laureate.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 103, S. Antono (a) Peñafrancia; su patron Valentin Zacarias; y de pasajeros 7 chinos.

Para Tacloban en Leite, goleta núm. 182, María (a) Sevillana, su patron Santiago Roverto.

Para Shanghae, con escala en Iloito, bergantin hamburgues, Perie; su capitan Mr. Thomas Frulsen, con 11 individuos de tripulacion; y de posajeros Mr. Benjamin West, de nacion americano, con su criado indigena, Vicente L. de los Santos.

digena, Vicente L. de los Santos.

Manila 7 de Agosto de 1863.—Agustin Pintado.

ausscias oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS PILIPINAS.

Los chinos que à continuación se espresan, ra-

dicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Maco	14612	Chua-Pico	20136
Dy-Chioco.	3332	Chan-Paoco	15422
Yu-Chungeo	. 4196	Tieng-Duyco,	13590
Go-Sico	17527	Vy-Chico	15000
Tan-Coco	4056	Mariano Luo-Chiat,	7401
Va-Dico.	7849	Ong-Guico	16194
Guy-Congto	22530	Chua-Tunco	17002
Ong-Tongeo	10873	Jo-Diamco	5102
Lim-Yongco	21598	Dy-Tico	17833
Jua-Conco	17892	Chan-Yameo	20124
Chy-Juanco.	21803	Chan-Tuico	20991
Quien-Co'e	6312	Lim-Chongjiec	16962
Manila 5 de	Agosto de 1	863Baura.	0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADVACENTES.

Los individuos que se espresan à continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos

respectivamente les conviersen.

Doña Vicenta de Paula Piñon, viuda de D. Juan

Bautista Guzman.

Dona Vicenta de Pana Pinon, viuda de B. Juan Bautista Guzman, D. José Ramirez Herrera. De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gu-ceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 20 de Julio de 1863,=L. de Abella. 0

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYAGENTES.

Autorizada esta Tesoreria por decreto de la Intendencia general de 5 del corrieute, para la adquisicion por medio de concierto de doscientos ejemplares de a cuenta del Tosoro y otros doscientos de la relacion de pagos, con sujeccion à presupuesto; los señores impresores que gusten hacer esta clase de servicio se presentarán el dia 17, à las doce de su mañana, en esta misma Tesoreria, à hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto los modelos con el niliero de condiciones.

Manila 7 de Agosto de 1863. - Francisco Ramos.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE, FILIPINAS.

El bergantin inglès Selina Jane, saldià para Hong-kong el lunes 10 del cortiente, segun aviso recibido de la capitania del Puerto.

Manila 6 de Agosto de 1863 = Hazañas.

El miércoles 12 del corriente, saldrà para Liverpool, la fragata inglesa, Alaria, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 7 de Agosto de 1863.—Hazañas. 2

El buque correo para Islas Marianas proroga su sa-

la hasta nuevo aviso. Manila 7 de Agosto de 1863.—Hazañas.

La barca bremesa, Apollo, saldra el 9 del corriente, cen destino à Shanghae y con escala en Hoile, segun aviso recibido de la Capitania del puerto. Manila 8 de Agosto de 1863.=Hozaños.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El despacho de esta Escribania se ha trasladado a la lle de S. Jacinto núm. 53. Manila 6 de Agosto de 1863.=Francisco Rogent. 3

La Escribania del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de estas Islas, se la trasladado à la casa núm. 5. de-la calle Real de esta Ciudad. Manila 5 de Agosto de 1863. El Escribano mayor, Mariano Melina,

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S L. C. DE MANILA.

Don Juan Romero, vecino de Sta. Cruz, se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarse de un asunto le interesa.

que le interesa. Manila 3 de Agosto de 1863.—Cómas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de C gayan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gustan prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en cio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el din, hora y lugar arriba designados, marcandose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863 — Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junt, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la lucion bio el timo en carretario acumunica de la companya de la provincia de la provincia de la companya del companya de la compa el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, b-jo el tipo en progresion ascendente de seis-cientos veinticineo pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jasentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el dis hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. de cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agasto de 1863.=Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual, à les doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los Estados de la Intendencia general, se sacará subasta el arciendo del juego de gallos de la isla de Luban de la provincia de Mindoro, bejo el tipo en progresion ascendente de ciento sesenta pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribania de Hactenda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones studda en la carle de S. Jacobo hum. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pilegos cerados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba de signados, marcán-lose la cantidad en letra y en guarisimo, sin cuyos requisitos no se an admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863—Francisco Rogent 2

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cinco pesos, cincuenta cent. anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribanía de Hucienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53 Los que gusten prestar este Servicio, presentarán sus proposiciogustea prestar e-te Servicio, presentarán sus proposicio-nes en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados, marcandose la cantidad en letra y en guarísimo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863,—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta y uno del actual, à las doce de su mañana, ante, la espresada Junta que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà à subaste el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 437 pesos anuales, rebijado ya el tercio de su primitivo tipo, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manificato en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentaria sus proposiciones en el dia, hora y lugar arriba designados en papel del sello tercero, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra, sin cuyos requisitos no seria admisibles.

sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1863. = Francisco Rogent.

Por decreto del Exmo. Sr. Intendente general, Por decreto del Exmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunira en los Estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de conducciones del tabaco de las cosechas de 1863, 64 y 65 de las colecciones de Cagayan y la Isabela á esta Capital, bajo el tipo en progresion descendento de cincuenta y nueve céntimos de coleccion, y con sujeccion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 64 correspondiente al martes 5 de Mayo último, cuyo original del citado pliego, desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribania de mi cargo. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en piegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hom y lugar arriba designados, de-biéndose m-rear la ofirta tanto en guarisimo como tamen en letra clura é inteligible. Manila 8 de Agosto le 1863.—Francisco Rogent.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente de las es presadas Islas, se avim al público que el dia diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion cepósitaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacarà à subasta el arrendo del juego de gallos del discarà à subasta el arrendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos veintisiste pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en 1. Escribania de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en pape del sello tercero, en el dia hora y lagar atriba de siguados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. misih

Manila 5 de Agosto de 1863 .- Francisco Rogent,

Por decreto del Exemo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunira en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anluague, se sacarà à subasta el arriendo del juego de gallas del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos diez y sies pesos anuales y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha esta de manifie-to en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proque gusten prestar este servicio presentarán sus pro-posiciones en pliegos cerrados en papel del sello terposiciones en pliegos cerrados en papel del sello ter cero, en el dia hora y lugar arriba designados, mar-cándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos re quisitos no serán admisibles. designados, mar-

Manila 5 de Agosto de 1863 .- Francisco Rogent. 0

Por decreto del Exemo. Sr. Gobernador Intendente las espresadas Islas, se avisa al público que el dia z y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados la casa Administración depósitaria de Hacienda públ de esta provincia, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribania de Ha-cienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus propo-siciones en pliegos cerrados en papel del selle tercero, en el dia hora y logar arriba de signados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no admisibles

Manila 5 de Agosto de 1863 .- Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 17 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los Estrados de la casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la cade de Anloague, se sacarà à subasta e arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental del distrito de la Isia de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de esiscientos ochenta y cinco pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la cade de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en plieprestar este servicio presentarán sus proposiciones en plie-gos certados en paper del sello 3.º, en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos reduisitos no serán admisibles. Manila ô de Agosto de 1863.—Francisco Regent. O

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público, que el dia diez y sete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los Estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincir, se sacura a subasta la venta de la Escribania de Licilo, adicta al Juzgado I. e de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de mil y quinientos pesos, con sujeccion al piego de condiciones que se insert continuacion. Los que gusten prestar este servicio, pre sentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba de-signados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 5 de Agosto de 1863 —Francisco Rogeni

Administracion de Rentas unidas de Visayas.—Pliego de c.ndiciones que redacta esta Administracion de Rendas unidas de Visayas, para sacar á pública subasta la Escribanía de Iloilo adicta al Juzgado 1.º de dicho distritro, cuyo oficio la Superintendencia delegada de Hacienda, en decreto de 11 de Marzo de 1863, dispuso su adquisicion por el Estado con arreglo á la Ley 17, título 21 del libro 8.º de las Leyes de Indias.

1.º Se pone en pública subasta por una sola vida scribania del Juzgado 1.º de dicho distrito de Iloj Escribania El tipo para la subssta en progresion asc

2. El upo para la subasta en progresion asceniente es el de mit y quinientos pesos, importe con el cual la Hacienda pública ha adquirido dicha Escribania.

3.º No pueden entrar à licitar para serviria como propietarios los que son menores de 25 años, esten o hayan sido procesados criminalmente, si antes no habiesen obtenido para lo últumo rehabilitacion, y sesa deudores de fondos públicos en cualquier sentido.

4.º Las proposiciones que se hagan para licitarla se haran en altera carrado sessan modelo que obra for carrado sessan que obra for carrado sessan que obra for carrado se se carrado se carrado se carrado se se carrado se carrado se se carrado se carrad

4. Las proposiciones que se nagan para niciaria se harán en pliego cerrado, segun modelo que obra á continuacion, incluyendo en él el documento del depósno de doscientos pesos en la Tesorería de Hacienda pablica, en el Banco Filipino ó en la depositaria del detrito ó provincia, en el bien entendido que sin los reservientes que dan sus internaciones contrarios contrarios contrarios.

trito o provincia, en el bien entendido que sin los requisitos en esta condicion espresados quedan sus interesados escluidos de la licitacion.

5.º Segan vayan recibiéndose los plisgos indicados
en la anterior condicion, procederà el Sr. Presidente
à darles el número corelativo, exijiendo a la vez de lo,
interesados estampen sus rúbricas en sus respectivos sobres.

6.º Una vez presentados dichos pliegos al Sr. Preidante en processo a lograma religiores.

sidente, no podras bejo pretesto alguno retirarse, pue quedan sujetos a las consecuencias del escrutinio. 7 a A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos, se dara principio à la apertura y es nio de las proposiciones por su numeracion corelativa, y leidas que sean por el Sr. Presidente y tomada noto de ellos por el Secretario de la Junta, se adjudicara en el acto el remate a favor del que mas ofreciese; pero si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas se observara lo prescrito en el artículo 12 de la instruc-

vigente de subastas.
Finalizado este acto, el Sr. Presidente exigirà de

8.ª Finalizado este acto, el Sr. d'residente exigirà del rematante que endose en el acto à f-vor de la Hacienda y con la aplicacion debida el documento del depósito con el cual acredite su capacidad para licitar, el que no se cancelarà hasta que se apruebe la subasta.

9.ª Aprobada que sea la referida subasta por la autoridad competente, satisfarà el agraciado en el acto que se le netifique, la diatidad por la que hubirec rematado, mas los derechos de media-anata declarado en la Real Cédula de 31 de Diciembre de 179s: siendo de advertirie tambien que cuantas copias y decumentos necesite è irroguen gastos serán de cuenta umentos necesite é irroguen gastos serán del misme.

10 No se admitiran reclamaciones à observaciones que tiendan à modificar 6 restringir en todo 6 parte de las clausulas de este pliego; y si ocurriese, podra el rematante, despues de celebrada la subasta, hacerio

de (aqui la cantidad en letra y sin proponer condicion alguna).—Pueblo, fecha, mes y año.—Firma y rúbrica,= Es copia, Fernandez.—Es copia, Rogent.

Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacara à pública subasta, para su remats en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el trienio, y con sujeccion al pliego de con dicto-nes que se inserta à continuscion. El acto del remate tendri ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3. à las dicz de la mañana del dia 29 del actual. Los que a las diez de la mainia dei dia 23 dei actual. Los qui quieraa hacer proposiciones, las presentaran por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba de ignados para su remate. Manila 6 de Agosto de 1863. — Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo de orbitrio de la matanza y timpieza de reses en las provincias de este Archipiciago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo

trio de la matanza y limpieza de reses de la Pampanga' bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presenta de la Pampanga' senta y cinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarau al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arre lo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acempañara pregiamente anti-caracteristica des cion se acompañará, precisamente por separado, el cumento que acredite haber depositado el propone en el Banco Español Filipino de Isabel II, o en Administracion de Hacienda pública de la provincia, r pectivamente, la cantidad de setecientos cincuents y nue pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será vali

3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas ciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trans-curridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbal-mente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número orpliego que i mus bajo.

nsi mas bajo.

4.º Con arregio al artículo 8.º de la Instruccion robada por 5. M. en Real órden de 25 de Agosto 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las ejoras del diezuo, medio diezuo, cuartas y cuantas reste órden tiendan a turbar la legitima adquisicion una contrata con evidente perjaicio de los intereses conviniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán a sua discontrata de la contrata con evidente perjaicio de los intereses conviniencia del Estado.

respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, nal se endosara en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local,

El rematante deberà prestar, dentro de los diez 6.º El remitante debera prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe totsi del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se anstituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga ugar en ella. La fianza era ser precisamente hipotecaria, y de ninguna ma-personal, pudiendo constituirla en metalico en el co Español Filipino de Isabel II, cuando la ad-Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la
provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrinseco, y enManila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto
del Superio. Gobierno, registradas sus escrituras en el
eficio de hipotecas y bustanteadas por el Señor Fiscal
de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidarà bajo
su unica responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto.
Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun
modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla
y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco
de Isabel II, no serán atmitidas para fianza en manera alguna.

nera alguna.
7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del renate, se resolverà por lo que prevenga al e Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852. efecto la

En el término de cinco dias, despues que se hu-8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuacia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a lucerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Prinaero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales conrematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjucios que hubiere recibido el Estado per la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendra siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hastá cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Adminismate, se harà e harà el servicio por cuenta de la Adminis-à perjuicio del primer rematante.—Una vez otorada la escritura se devolvera al contratista el docu-ento de depósito, a no ser que este forme parte de

la fianza.

9.8 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en piata û oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos mesos, y de no verificarlo se rescindira el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

nes anteriores.

10. El contrato se extenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la or-den al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dila-cial arrendador, à menos que causas agenas a su volun-del, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superinten-dente de cates. estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el pa per correspondiente por el Gefe de la provincia. La lammera vez que el contratista falte à esta condicion, pegará los diez pesos de multa, la segunda falta será exigda con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5. o de la Real Instruccion men-

cionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado |

cionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gebernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para
hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere
lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à
las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abona án 1 mando al efecto de la fianza la cantidad que
fuere necesaria.

fuere necesaria.

El asentista deberà tener en todos los pueblos sus camerines de mantaza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta é esta prevencion, se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante, 16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reeles fuertes y el cuero: por cada res vacuna tres reales y el cuero; y

cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dici sentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à le que previenen les disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la mercacion, venta y metanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta à continuacion para el debido consciuniento. nocimiento.

CAPITULO 3. °

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal serà presentado en el matadero con un documento

si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal serà presentado en el matadero con un documento

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrân ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público harà la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas

Aur 24. Seràn remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos Cuando en Manila no habiesen sido muertes to las las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas. de las que mencióne aquel.

Art. 25 Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricuntura.

Cuando alguno se innutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dara parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrân el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la antorizacion para matario, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inutil.

Los carabaos cimarrones o monteses que fueren cazades, serán con preferencia amansados para

en dinero para los aprencisores y denunciador. En caso de insolvencia, sufriran un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza dereses vacunas, nembras, ni anu bajo los conocidos pratestos, de que son estériles, machorras ó viejas, a no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarias, sino mediare alguna de estas circunstancias Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, sera necesaria autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion rependa.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare a ellos. En Manila lo sera el vecdor.

17. No se permite matar res alguna cuya propie-

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el in-teresado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, apro-bado por la Real órden citada en la anterior condicion

de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pue-

blos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las tublecidas, y a los derechos del arrien

sujeten los matadores é matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, o fuera de los sitios referidos, se les impondran derechos dobles à beneficio del asentista en la forma siguiente.—
Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales, por y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mus conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de

nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente

recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de les bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en euyo caso, podrá representar en forma legal lo que à su derecho conveuga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbítrio; pero entendiéadose siempre que la Administración no contrae compromiso algune con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbítrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos pura solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de

quenta del remutante.

cuenta del rematante.

26. Canndo la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca 6 fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa. Manila 12 de Mayo de 1863. El Director, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de. . . . ofrece tomar à su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la mutanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga por la cantidad de. . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el número. . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de.

Fecha y firma.

Es copi. Jaume Puiades. 3

Es copis, Jayme Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de fecha de ayer recaida en la causa núm. 1797, instruida contra Agnpita Francisca y consortes, acusados por el delito de robo se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe a Doña Micaela y Doña Carmen Catalan, por el término de seis dias para declarar, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Tondo 7 de Agosto de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

Habiendo sido presentado hoy en este Juzgado por el gobernadorciho de chinos como de ilegitima procedencia un cajon cerrado y lacreado con sus iniciales P.* J. O. Tugui.*, por providencia del propio Juzgado se anuncia al público para que los que se consideren dueños ó interesados en dicho cajon se presenten á reclamarlo en el término de nueve dias con el justificación con escripso accessor en dicho cajon de por la pastilia con el pustificación con escripcia de consideren de servicio con el pastilio de proceso de consideren de contra de cont clamario en el término de nueve dias con el justifi-cativo correspondiente, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, Escribania pública de la Alcaldia mayor segunda de Manila 4 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 4 clamarlo en el

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TECERA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaida en causa criminal número 1792, de este Juzgado, se cita y emplaza à Arcadio Bobadilla, vecino del pueblo de San Fernando de Dilao, para que dentro del término de seis dias, contudos desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente à este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararà el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Agosto de 1863.—Mariano Saló.

7. SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Mura-llon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próxino pasado.

ENTRADA

The state of the s										
	Cañas.			Nipas.			Bejucos.			
in all a street depth of the in-	de 1.	de 2.ª	de 3.4	de 1.*	de 2.*	de 3.*	de 1.*	de 2.*	de 3.	
temesa del Sr. Alcalde de Bataan Id. del Sr. Alcalde de Batangas Id. del Sr. Alcalde de id			-0 55 100 -0 55 100	· · · · ·	**	91000 650 840	11,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,))))	
Total.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF	-	10 ,, 000		- 100	92490	-	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	- ,.	

SALIDA.

t as deposite acceptance of the contract of th	Cañas.			Nipas.			Bejucos.		
the self-self-self-self-self-self-self-self-	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.º	de 2.a	de 3.ª	de 1.ª	de 2.*	de 3.ª
Vendido à D. José de Egui	-	,,	-		"	15000	"	W-9, U	11/10/19
Id. à D. Domingo Garcia Id. à D. Manuel Rodriguez		"	" "	79	13	4000 3000	*	"	"
Id. à D. José Maria Aguirre Id. à D. Vicente Barredo	a largender	25	"	110	7	1000 8000	"	"	,,
id, à D. R.mon Abraham Id. para la carcel de Tondo	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	300	"	les Çe	22	6000 24000	1500	"	6000
Id. a D. Jacobo Zobel	300	nd nation	"	"	37	12000	0	37	4000
Id. à D. Jum Antonio de Aeulle. Id. à D. Vicente Mendoza.	6 19,8059 61 11,5 4	6	**	"	22	2000	29	"	50
Id. à D. Juan de Dies de Mendieta. Id. à D. Gregorio de Leon Rubio.	material to	perigretors	50	"	"	1000	"	500	1000
Id. para el Regimiento del Rey númeró 1	75	mile only	39	27	11	39	19	,,	. 300
Id. para la Subinspeccion de Infan- teria	vocamente strette territo	into sections	100 May 1/2	**	"	1000		,,	.,
Id. à D. Teofilo Meyer y Compafiia. Id. à D. Ariston Fabian.	100	50	100	"	"	440	50	"	" " 50
Id. à D. Domingo Garcia Id. à D. Juan Autonio de Aenlle.	"	6	100	"	"	"	"	"	500
Id. à D. Gregorio Pelacz	525	437	200			92440	1550	500	11900

RESUMEN

# 1 of all months of all all all all all all all all all al	Cañas.			Nipas.			Bejucos.		
The state of the s	de 1.*	de 2.*	de 3.*	de 1."	de 2.	de 3.*	de 1.*	de 2.*	de 3.
Existencia en deposito ayer	590	1715	4299	21	"	92490	29450	12400	96950
Salida de hoy	590 525	1715 437	4299 200	"	"	92490 92440	29450 1550	12400 500	
Quedan en Depósito en la fecha.	65	1278	4099	1		50	27900	11900	85050

Manila 7 de Agosto de 1863.-El Comisario, Manuel Rosado.-El Interventor, Bernardino Marzan-

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y à particulares, en los dias que à continuacion se espresan con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Dia 5.

Voluntarios de varios 20 Tribunal de Sta. Cruz.

Dia 7.

Voluntarios de varios 26 Tribunal de Sta. Cruz. Dia 8.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 21 del actual al de la fecha.

Salud publica—Sin novedad.

Coscchus.—Continua et arregio é introduccion del tabaco de cristianos en los respectivos camarines, y el aforo del de igorrotes.

Obras publicas.—Se han suspendido por la estacion de aguas y por inflarse los naturales dedicados en la siembra del palay.

Hechos à accidentes parios.—En el dia de ayer ha llegado a esta cubecera y continuara mañana su viaje para la provincia de Ilocos Sur El Sr. D. Luis Cortey, Alcade mayor de la misma.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cent. el cavan. San Fernando 28 ne Julio de 1863.—Gumersindo Rejo.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Novedades desac et usu a su su production de la calzada de esta caCoscehas --Están concluidas.

Obras publicas ---Sigue la construccion de la calzada de esta cabecera a Magarao y Libmanan, se mejora la de Passeao a Pamplona,
queda hecho el trazado para la construccion de un camino de Sun
Fernando a Pamplona y se atiende a la conservación de los demás
de esta provincia.

Las maderas destinadas al puente grande de esta cabecera, se hallan acopisdas y labradas en su mayor parte, de modo que la construcción del mismo se realizará en un termino breve.

En la actualidad concurren à la obra del canal de Passeao los polistas de la provincia de Albay.

Pracias corrientes de les tres partidos de esta procincia, que a conti-

Precios corrientes de los tres partidos de esta procincia, que à conti-nuacion se espresan:

nuncion se appreson:

Abucá del partido de Vicol, 2 ps. 75 cent. pico; acúcar de id.
12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 34 3,8 cent. cavan; trigo
de id., 11 ps. pico; id. de Rintonada, 2 ps. 12 1/2 cent. id.; arroz
de id., 1 ps. 50 cent. cavan; id. de Lagonoy, 2 ps. 6 2/3 cent.
pico; arroz de id., 1 peso 25 cent. cavan.
Nueva Cáceres 30 de Julio de 1863—Anustasio de Heyes.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Coscchos.—Las de palsy y maiz prometen ser regulares; con los malos tiempos de vientos duros y lluvias no pueden dedicarse á nada estos naturales.

Benguet 27 de Julio de 1863.—Blas de Baños.

Provincia del Corregidor.

Nivedades desde el dia 15 de Julio al de la fecha.

Solud publica.—Sin novedad.

Obras publicas.—Continuan compeniendo las calles y calzadas, y accordando materiales.

Pueblo de S. José de la Isla del Corregidor 31 de Julio de 1883.—Carles G. de la Torre.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 25 de Julio último al de la fecha

Nocedades deserte et d'a 25 de faito actento de de l'eche. Salud publica.—Bor polistas de esta provincia se ocupan hoy da en returi materiales para las obras proyectadas en sus respectiva pueblos; y en los de S. Pable, Lipa, Bauan y Culaca, en la cost nutacion de la construccion de los puentes, cuyas obras se suspendieron por que tenian que preparar y sembras sus tierras.

Hechos é accidentes carios.—A la una de la madrugada del 26, de lando Julio, tavo lugar en el pueblo de Caleca un incendio que los pocos momentos tedujo à cenizas custra casas per mas que la sutoridad local acudió incentinenti al lusar de la caràstrofe. Afactundamente na hay que lamentur desgracia siguna personal. El lugado competente está instruyendo el correspondiente princeso en ser riquecion y exclarecimiento de las causas que produjeron tan lametable desgracia.

riguecion y esclaredimiento ne las causa que presoperen las mans table desgracia.

Precios corrientes en la Cabicera, Bauan, Taal,

Calaca y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 5) cènt cavan; cacao de id., 55 ps. id.; coche de id., 6 ps. timps; conas-espinas de id., 4 ps. ciente arroz de Bauan, 2 ps. 50 cènt cavan; cacao de id., 75 ps. id.; casas espinas de id., 3 ps. 50 cènt ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cènt cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúent de id., 2 ps. 12 4/8 cènt, pico; ano de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. pico; algodon de id. 6 ps. id.; accite de id., 5 ps. 50 cènt. timps; cañas-espinas de id. 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 2 ps. 50 cènt. cavau; azúcar de id., 2 ps. pico; accine de id. 3 ps. timps; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Julio.

Dia 26 Para Camarines, goleta Maria Ana, en lastre; del puens de lemery.

Id. 28 Para Itolio, bergantin-goleta, con algodon; del puerto de la layan.

Batangas 1. ° de Agosto de 1863.---Ecaristo del Valle.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

llas, 4 ps. pico. Sta. Cruz I. ? de Agosto de 1863. = El Alcalde mayor, Berno

Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el dia 20 del actual al de la fecha.

Salud pithica.—Sin novedad.

Cosechus.—Sin novedad.

Cosechus.—Sin novedad.

Cosechus.—Sin novedad.

Cosechus.—Sin novedad.

Cosechus.—Sin novedad.

Continuan en la preparacion de las tiempara el traspiante del semiliero del palay.

Obros publicas.—Siguen los trabajos de las iglesias de Santay.

Sto. Domingo, casa parroquial del pueblo de Lapo, tribunales de Santay.

Cruz, San Vicente, Magsingal y sinait, y la repuración de las calado principales é inte. lores de los pueblos de la provincia.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigun, 2 ps. 3i 345 cênt. cavan; paluy de id., 10 ps. que afill superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santiaco, 2 pesos caur palay de id., 0 ps. 50 cênt. uyon; palay de Candon, 8 ps. eyes arroz de Tagudin, 2 ps. 28 5,8 cênt. cavan; arroz de Bantay, 2 ps. 28 cênt. cavan; arroz de Bantay, 2 ps. 25 cênt. cavan; arroz de Julio de 1863.—Miguel de la Hoz.

Provincia de Hocos Norte.

Novedudes desde el dia 20 al de la fecha.

Nocedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública. Es buecas.
Coscinas. Se esta arregiando la del tabaco para entregar al sepreparado la tierra para los semilleros de dicho artículo y contine el trasplante del palay en las sementeras bajas.

Obras públicas. Continua la construcción del tribunal del publica de Batac y rehabilitacion de su iglesia; la seunnda escuela de la casa cera toca a su término, se continuan aserrándo las maderas para el publicarion de ladrillo y tela para la construcción de su nuevo misunal y demolicion del antigue, enspendidas las demás en razon à lifacas, de la siembra del palay.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz corriente de Laoag, 2 ps. cavan; id. de Paoay y Currines 2 ps. id.

Laoag 27 de Jalio de 1863. — Estanista de Vices.

Provincia de Cagayan.

Novedadades desde el dia 17 al de la fecha. Saiud pública.—les temperatura ha mejor do conocidamente semana jusada. Cosechas.—Sin novedad.

ns.—Sin novedud. Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

15 De Hocos Sur, bergantin-goleta Manuelito, en lastre16 De Manila, bergantin Sta. Mônica, en id.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

16 Para Manila, bergantin Nacco Constante, con tabaco.

Para id., id. Rodrigo, con id.

Para id., bergantin-roleta Connuclo, con id.

18 Para id., bergantin-roleta Connuclo, con id.

18 Para id., bergantin-Poleta Siglo de Oro, con id.

Para id., bergantin-goleta Siglo de Oro, con id.

Para id., bergantin-goleta Siglo de Oro, con id.

Para id., bergantin-gone y Buenvieje, con id.

Para id., id. Genoceca, con id.

Para id., id. S. Joaquin, con id.

Para id., goleta Fucclidad, con id.

gaegarao 24 de Jalio de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Aztorio.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Novedades desde el dia 22 a un un permosalud publica. Sin novedad.
Cesechas — Los labradores han concluido la siembra del palsy in
prano ó sea de los terrenos altes, han dado principio à la sirie
de la de los terrenos regadios y continuan en el arregio del tabde la de los terrenos regadios y continuan en el arregio del tabbajos de la carretera general nueva, desde esta cabecera à la prede Panguainan, sin desatender por esto los dumbs caminos. Se rereanilendo los materiales necesarios para la construccion de un prede piedra y ladrillos en la carretera general que vá desde esta cabecer
las previncias de la Isabela y Cagayan.

Arúcar, 3 ps. pilon; accite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. ciúmaiay, 62 112 cent. 10.

Arūcar, 3 ps. pilon; accite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 p alay, 62 112 cent. td. San Inidro 21 de Julio de 1863.-- Salvador Elio.

MANILA.-INP. DE LOS ANIGO * DEL PAIS,-Palacio *.